

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, enero 20 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Arcenio Talaga Muelas
Demandado: Indeterminados
Radicación: 760014003012-2023-0033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso pues no se allega certificado de tradición especial del registrador de Instrumentos Públicos que dé cuenta de quién es el propietario o titular del derecho real o si es del caso certifique la no existencia del mismo o inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende prescribir.
- 2.- En el poder no se detalla con precisión y claridad el tipo de proceso que se pretende entablar, como si se hace en la demanda, de otra parte, en el mismo no se describe el bien a prescribir de manera completa, cabida y linderos como si se hace en la demanda. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado Derian Alejandro Flórez Rodríguez, identificado con la c.c. No. 1143981511 y T.P. No. 363445 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f937bf71626ce138dcc471a4e7f2651a1c87dfe74fa44f061d7be10bfad075**

Documento generado en 20/01/2023 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>